



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000789



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS A VIOLENCIA FAMILIAR, *al tenor de lo siguiente:*

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Incorporar expresamente dentro de los protocolos de detección temprana de salud mental infantil la identificación de posibles afectaciones emocionales o psicosociales de niñas, niños y adolescentes víctimas directas de violencia familiar o expuestos a ésta en su entorno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano y de todas las autoridades que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, intervienen en la protección, restitución y garantía de sus derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de las decisiones y actuaciones del Estado, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar de manera plena sus derechos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para protegerlos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Bajo este marco, la salud mental debe entenderse como parte inseparable del derecho humano a la salud y del desarrollo integral de la niñez.

Durante esta etapa de la vida se construyen capacidades emocionales, cognitivas y sociales fundamentales para el desarrollo de las personas. Por ello, las experiencias adversas ocurridas dentro del entorno familiar pueden constituir factores de riesgo para el bienestar emocional y psicosocial de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, la violencia familiar no afecta exclusivamente a quien recibe materialmente una agresión.

Las niñas, niños y adolescentes que viven en hogares donde se producen de manera reiterada actos de violencia pueden encontrarse expuestos a circunstancias capaces de afectar su seguridad, estabilidad emocional y desarrollo integral, aun cuando la agresión no haya sido dirigida físicamente en su contra.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Presenciar amenazas, agresiones físicas o psicológicas, humillaciones o cualquier otra manifestación de violencia entre integrantes del núcleo familiar puede generar miedo, inseguridad, estrés y otras afectaciones que requieren ser identificadas y atendidas oportunamente.

De ahí la importancia de superar una visión estrictamente reactiva, conforme a la cual la intervención institucional comienza únicamente cuando existe una afectación grave o plenamente manifiesta.

La prevención también implica identificar factores de riesgo y actuar oportunamente.

En Tamaulipas se ha dado un paso trascendente mediante la expedición de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado, ordenamiento que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como población que requiere protección especial y atención especializada, integral y oportuna.

El artículo 15 de dicho ordenamiento establece que las autoridades de salud y educativas deberán contar con protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar.

La presente acción legislativa parte precisamente de ese marco normativo y busca fortalecerlo, no sustituirlo.

Su propósito consiste en incorporar expresamente dentro de la detección y atención temprana de la salud mental de niñas, niños y adolescentes aquellos casos en los que sean víctimas directas de violencia familiar o se encuentren expuestos a ésta dentro de su entorno familiar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se propone que, cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de alguna de estas circunstancias y existan elementos que indiquen una posible afectación emocional o psicosocial, se facilite una valoración profesional y, cuando resulte procedente, la orientación, canalización y seguimiento correspondientes.

Esta previsión no pretende establecer que toda niña, niño o adolescente que haya presenciado un hecho de violencia presenta necesariamente un trastorno mental.

Por el contrario, la propuesta parte de una perspectiva preventiva y de derechos humanos: la exposición a la violencia constituye un factor de riesgo que debe permitir a las instituciones actuar oportunamente cuando las circunstancias particulares así lo requieran.

Por ello, la valoración deberá realizarse por personal capacitado y atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la confidencialidad y la protección de datos personales.

Igualmente, resulta indispensable evitar la revictimización. Una niña, niño o adolescente no debe ser sometido innecesariamente a entrevistas, interrogatorios, valoraciones o procedimientos repetitivos que impliquen revivir acontecimientos potencialmente traumáticos.

La coordinación institucional resulta, por tanto, indispensable.

Las autoridades sanitarias, educativas y de protección de niñas, niños y adolescentes deberán actuar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, aprovechando los mecanismos existentes de referencia, canalización y atención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con ello se evita crear nuevas estructuras administrativas y se privilegia el funcionamiento coordinado de las instituciones ya existentes.

La propuesta tampoco invade las atribuciones constitucionales y legales correspondientes a las autoridades ministeriales, jurisdiccionales o de procuración de justicia.

La valoración psicológica y la atención en materia de salud mental que aquí se plantea tienen naturaleza preventiva, sanitaria y protectora, sin prejuzgar sobre la existencia de responsabilidad penal, administrativa o civil alguna.

De igual manera, la reforma guarda congruencia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece obligaciones para hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de violación de derechos y posibilitar las medidas de protección y restitución integral que resulten procedentes.

Al respecto me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas Texto vigente	Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO ÚNICO. <i>Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en su orden natural el subsecuente del artículo 15, de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</i>
Artículo 15. <i>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir atención especializada, integral y oportuna con base en el interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, la confidencialidad reforzada, la participación y el acompañamiento familiar. Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana,</i>	Artículo 15. <i>Las ... Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana,</i>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

orientación, canalización oportuna y continuidad escolar. En casos de urgencia o riesgo grave, la atención no podrá negarse por la sola falta de consentimiento previo, sin perjuicio de la intervención de las autoridades de protección competentes.

Cualquier medida restrictiva de derechos, incluido el internamiento, será excepcional y deberá sujetarse a las salvaguardas previstas en la presente Ley y demás legislación aplicable.

orientación, canalización oportuna y continuidad escolar.

Dichos protocolos deberán considerar la identificación y atención de posibles afectaciones emocionales o psicosociales de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas directas de violencia familiar o que se encuentren expuestos a ésta en su entorno familiar.

Cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de estas circunstancias y se identifiquen factores de riesgo para su salud mental o bienestar psicosocial, deberán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facilitar su valoración por personal capacitado y, cuando resulte procedente, brindarles orientación, canalización y seguimiento, procurando la coordinación interinstitucional con las autoridades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, evitando en todo momento su revictimización.

La atención prevista en el párrafo anterior tendrá carácter preventivo y de protección a la salud y no implicará, por sí misma, determinación alguna respecto de la existencia de responsabilidad penal, civil o administrativa.

En casos de urgencia o riesgo grave, para la vida o integridad de la niña, niño o adolescente, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de atención médica de urgencia, consentimiento informado y protección especial de niñas, niños y adolescentes, dando intervención, cuando corresponda, a las autoridades de protección competentes.

Cualquier ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La iniciativa encuentra sustento, además, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente en el Objetivo 3, relativo a garantizar una vida sana y promover el bienestar; el Objetivo 5, referente a la igualdad de género y la eliminación de las formas de violencia; y el Objetivo 16, dirigido a promover sociedades pacíficas e inclusivas y reducir todas las formas de violencia.

La familia debe constituir primordialmente un espacio de protección, afecto, seguridad y desarrollo.

Cuando la violencia irrumpe en ese espacio, las instituciones públicas no deben esperar necesariamente a que sus consecuencias emocionales se agraven para intervenir.

Detectar oportunamente no significa etiquetar.

Valorar no significa estigmatizar.

Atender no significa sustituir a las familias.

Significa garantizar que ninguna niña, niño o adolescente que necesite apoyo psicológico quede invisible frente a las instituciones por el solo hecho de no haber recibido directamente la agresión física.

El Estado tiene la responsabilidad de construir entornos protectores para la niñez, y una política pública integral de salud mental debe reconocer que la prevención comienza precisamente donde aparecen los primeros factores de riesgo.

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS A VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, recorriéndose en su orden natural el subsecuente del artículo 15, de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:*

Artículo 15. *Las ...*

Las autoridades de salud y educativas deberán establecer protocolos de detección temprana, orientación, canalización oportuna y continuidad escolar.

Dichos protocolos deberán considerar la identificación y atención de posibles afectaciones emocionales o psicosociales de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas directas de violencia familiar o que se encuentren expuestos a ésta en su entorno familiar.

Cuando las autoridades competentes tengan conocimiento de estas circunstancias y se identifiquen factores de riesgo para su salud mental o bienestar psicosocial, deberán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facilitar su valoración por personal capacitado y, cuando resulte procedente, brindarles orientación, canalización y seguimiento, procurando la coordinación interinstitucional con las autoridades en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, evitando en todo momento su revictimización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La atención prevista en el párrafo anterior tendrá carácter preventivo y de protección a la salud y no implicará, por sí misma, determinación alguna respecto de la existencia de responsabilidad penal, civil o administrativa.

En casos de urgencia o riesgo grave, para la vida o integridad de la niña, niño o adolescente, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de atención médica de urgencia, consentimiento informado y protección especial de niñas, niños y adolescentes, dando intervención, cuando corresponda, a las autoridades de protección competentes.

Cualquier ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Las autoridades competentes realizarán las adecuaciones que resulten necesarias a sus protocolos, lineamientos y mecanismos de coordinación para dar cumplimiento al presente Decreto, conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria.*

ARTÍCULO TERCERO. *La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará preferentemente mediante los recursos humanos, materiales y presupuestarios autorizados a las dependencias y entidades competentes, sin perjuicio de las previsiones que correspondan en ejercicios fiscales subsecuentes.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.*

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 3, 4 Y 5, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPUESTOS A VIOLENCIA FAMILIAR